



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-15
Revisión No: 01

Página:
1 de 37

**REGLAMENTO ACADÉMICO DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
LA REGIÓN CARBONÍFERA, DR. ROGELIO
MONTEMAYOR SEGUY.**

PLANES 2004 HASTA 2009.

Elaboró: Subdirector de
Estudios Profesionales.

Revisó: Directora Académica

Aprobó: Director General



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
2 de 37

REGLAMENTO ACADÉMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA, DR. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY.
NIVEL LICENCIATURA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento será de observancia obligatoria para todos los servicios educativos que a nivel Licenciatura se impartan en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, Dr. Rogelio Montemayor Seguy (ITESRC), a partir de los planes de estudio 2004 y hasta 2009; y este tiene facultad para establecer las políticas, procedimientos específicos, manuales y normas de carácter interno para implementar las disposiciones que aquí se marcan.

ARTÍCULO 2.- Se entenderá por servicios educativos de nivel Licenciatura, los estudios en todas las especialidades o carreras profesionales, con validez oficial, cuyos antecedentes sean el nivel medio superior o bachillerato.

ARTÍCULO 3.- La Junta Directiva del ITESRC, previa opinión del Consejo Estatal para la Planeación de la Educación Superior, autorizará las carreras y especialidades que se impartan, y se contará además con el registro respectivo de los planes y programas de todas y cada una de ellas ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 4.- El ITESRC determinará, de acuerdo a sus recursos y posibilidades, el número del alumnado que podrán atenderse de manera adecuada, en cada periodo de inscripción para cada carrera.

ARTÍCULO 5.- Pueden aspirar a inscribirse como alumnado del ITESRC, todas las personas que habiendo concluido sus estudios a nivel medio superior o bachillerato, con características propedéuticas, deseen estudiar alguna de las carreras que se ofrezcan al inicio de cada periodo escolar.

ARTÍCULO 6.- Para seleccionar a su alumnado de entre los aspirantes, el ITESRC tomará en consideración los siguientes criterios:

- El grado de habilidades verbal y académica que posean.
- El resultado obtenido en la evaluación al ingreso del CENEVAL.
 - Su interés personal en el estudio.
 - Sus preferencias vocacionales.

CAPÍTULO II
DEL MODELO EDUCATIVO



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
3 de 37

ARTÍCULO 7.- Los servicios educativos de nivel Licenciatura que ofrece el ITESRC atienden a un modelo educativo diseñado por el Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos para este propósito, cuyas características fundamentales son:

- Un sistema de créditos académicos con enseñanza teórico-práctica.
- Plan de estudio reticular.
- Programas de estudio por unidades de aprendizaje.
- Prestación de Servicio Social.
- Desarrollo de Residencias Profesionales.
- Titulación por desarrollo de proyecto de investigación.
- Enseñanza del idioma inglés.

ARTÍCULO 8.- Se entenderá por “crédito” a una hora de estudio en el aula o fuera de ella por semana y durante un período escolar o semestre. Las materias teóricas generan una hora adicional de estudio por cada hora en el aula, por tanto cada hora teórica tiene un valor de dos créditos al final del semestre. En cambio las horas de las materias prácticas no generan estudio adicional, por tanto tienen el valor de un solo crédito al semestre.

ARTÍCULO 9.- Todas las materias que integran un plan de estudios tienen un valor en créditos, de acuerdo a la frecuencia de horas a la semana en que se imparten y a la naturaleza teórico-práctica de las mismas. Al cursarlas y aprobarlas, el alumnado va obteniendo su valor en créditos. Al aprobarlas en su totalidad concluye sus estudios.

ARTÍCULO 10.- Se entiende por carga académica semestral, la suma de los créditos de las materias que el alumnado toma en un período escolar, al inscribirse legalmente en ellas. Dicha carga la determina la Institución a la hora de la inscripción y dependerá de la situación escolar y promedio de calificaciones del alumno en cuestión, de conformidad al procedimiento fijado para el efecto.

ARTÍCULO 11.- Se denomina retícula a la representación gráfica en forma de red, de la secuenciación de asignaturas de un plan de estudios. El paso del alumnado por dicho plan, será de acuerdo con el orden, sentido y criterio que en su retícula se establezca.

ARTÍCULO 12.- El contenido de los programas de estudios en el ITESRC está organizado por unidades de aprendizaje, entendiéndose éstas como paquetes de conocimientos concretos interrelacionados entre sí, cuya comprensión conduce al educando al logro de objetivos educacionales específicos. Estos programas de estudio serán oficiales y de observancia estricta en su cumplimiento.

ARTÍCULO 13.- El resto de las características del modelo educativo del ITESRC se describe más adelante en capítulos específicos para cada tema.

**CAPÍTULO III
DEL PERSONAL DOCENTE**



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
4 de 37

ARTÍCULO 14.- Es docente el profesionista que contrata el ITESRC para impartir materias o cursos con apego a las disposiciones y normas que la misma fije.

ARTÍCULO 15.- El personal docente del ITESRC será contratado para prestar sus servicios profesionales, por el término que dure la impartición de cada curso o materia. Su relación laboral con la Institución estará regulada por el "Reglamento Interior y de las Condiciones Generales de Trabajo del ITESRC" y por la legislación vigente en materia laboral aplicable.

ARTÍCULO 16.- Para ser docente del ITESRC se requiere:

A) Poseer título y cédula profesional a nivel licenciatura, como mínimo, y/o estudios de maestría en una especialidad similar o afín a la materia que imparta, en caso de estudios realizados en el extranjero, contar con el apostillamiento respectivo.

B) Someterse al proceso de selección implementado por el Instituto debiendo aprobar el examen de oposición correspondiente.

C) Tener preferentemente experiencia profesional y docente.

D) Contar con reconocida solvencia moral.

E) Presentar con oportunidad la documentación que el departamento de Recursos Humanos solicite para su contratación, en el caso de personal extranjero contar con la autorización del Instituto Nacional de Migración

ARTÍCULO 17.- El personal docente del ITESRC impartirá su materia con el método didáctico más adecuado a la materia en común acuerdo a los criterios establecidos en academia establecidas por la División Académica correspondiente y tendrán libertad para elegir los criterios con los que orientará su clase, ajustándose al programa autorizado por el propio Instituto.

ARTÍCULO 18.- El personal docente deberá apegarse a los criterios de academia en su clase, por lo que tiene la responsabilidad de reglamentar una relación de mutuo respeto con su alumnado, encaminado siempre al logro de los objetivos académicos de la misma, de conformidad a los criterios generales que establezca el Instituto.

ARTÍCULO 19.- El personal docente deberá presentar a la división académica o departamento respectivo con anterioridad al inicio del curso o materia, el plan de trabajo y programación detallada de su clase en los formatos que se le proporcionarán para el caso. Debiendo además durante el desarrollo de la misma, informar periódicamente sobre el avance que se tenga y los resultados obtenidos por su alumnado.

ARTÍCULO 20.- El personal docente notificará a su grupo al inicio del curso o materia, acerca del objetivo general del mismo, su programa de trabajo, la metodología a seguir y se asegurará que conozcan los criterios de evaluación aplicables, de conformidad con la reglamentación expedida,



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
5 de 37

debiendo notificarles por lo menos con cinco días hábiles de anticipación las fechas en que aplicará cada evaluación ordinaria.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones de clase serán de cincuenta minutos continuos y se podrán establecer descansos de 10 minutos entre cada materia o de acuerdo a las necesidades académicas del Instituto, siempre y cuando se cumpla con las horas de los programas académicos vigentes.

ARTÍCULO 22.- Es responsabilidad del personal docente terminar el programa de sus materias en el tiempo estipulado, sin menoscabo de la intensidad y calidad con la que sean vistas la totalidad de las unidades de aprendizaje.

ARTÍCULO 23.- El personal docente recibirá una lista con los nombres del alumnado que está legalmente inscrito en la materia, no debiendo aceptar en su clase a personas ajenas a ésta, a menos que presenten autorización expresa del departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles.

ARTÍCULO 24.- En la lista que se menciona en el artículo anterior, el personal docente anotará los resultados de las evaluaciones ordinarias que vaya aplicando. Al concluir totalmente su curso, deberá llenar el formato de acta de calificaciones finales, que le hará llegar la división académica o departamento correspondiente. Es obligación del personal docente entregar esta acta debidamente llenada, antes de las fechas límites que para el efecto fije la citada división académica o departamento.

ARTÍCULO 25.- El ITESRC contratará preferentemente los servicios profesionales del personal docente que se haya distinguido por su calidad académica, espíritu innovador de superación permanente y cooperación en la consecución de los objetivos generales de la institución.

ARTÍCULO 26.- Será obligación del personal docente mantenerse en comunicación permanente con la división académica o departamento correspondiente, permaneciendo siempre atentos a sus llamados, indicaciones y recomendaciones para retroalimentar su quehacer, haciéndolos partícipes además de sus sugerencias, problemas o inquietudes personales, a fin de que la institución esté en condiciones de apoyarlos y dar respuestas oportunas.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ASPIRANTES Y DEL ALUMNADO**

ARTÍCULO 27.- Podrán participar en el proceso de selección de nuevo ingreso al ITESRC todos los aspirantes que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 5º, del Capítulo I, del presente reglamento.

ARTÍCULO 28.- De conformidad a los criterios marcados en el Artículo 6º, del Capítulo citado, el ITESRC organizará un proceso selectivo de los aspirantes a nuevo ingreso en los períodos que el mismo determine, de acuerdo a la demanda existente.

ARTÍCULO 29.- Para participar en el proceso de selección de nuevo ingreso al ITESRC, los aspirantes deberán:



DOCUMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
6 de 37

A) Presentar copia del certificado de bachillerato o constancia legalmente expedida por institución educativa con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública o de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila.

B) Entregar dos fotografías recientes.

C) Llenar los formatos que al efecto se establezcan y cubrir el pago del derecho de examen de selección.

ARTÍCULO 30.- El ITESRC determinará la fecha, hora y procedimiento de aplicación de los instrumentos de evaluación que considere convenientes para la selección de los aspirantes, dándolo a conocer de manera oportuna a los interesados.

ARTÍCULO 31.- Si durante el proceso de selección y estancia, se hubiesen cometido actos fraudulentos por parte del aspirante y/o alumnado, tales como falsificación o alteración de documentos, suplantación de persona, etc., así sean imputables a él mismo o a terceros, el ITESRC se reserva el derecho de aplicar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Los nombres de los aspirantes que hubiesen sido seleccionados en el proceso, se publicarán por escrito en lugar visible. Dichos seleccionados se entenderán admitidos en el ITESRC y tendrán derecho a inscripción.

ARTÍCULO 33.- Los aspirantes que de acuerdo al artículo anterior tengan derecho a inscripción, deberán de observar los términos señalados en el Art. 98 del presente reglamento, con el fin de adquirir la condición de alumnado del ITESRC, con los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

ARTÍCULO 34.- Para obtener la inscripción se requiere:

- A) Original de la copia certificada del acta de nacimiento y del certificado de bachillerato.
- B) Llenado del formato de solicitud de inscripción.
- C) Certificado de laboratorio de Análisis Químico que conste el tipo sanguíneo.
- D) Pago de los derechos correspondientes.
- E) Los demás requisitos que al efecto se establezcan y que sean dados a conocer oportunamente.

ARTÍCULO 35.- Al inscribirse el alumnado de nuevo ingreso recibe un número de control que conservará como identificación durante toda su carrera. Cada período escolar deberá tramitar la reinscripción correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Todo lo relativo a la inscripción será tramitado personalmente por los interesados; en casos de excepción debidamente justificados, podrán tramitarlo sus representantes debidamente identificados.

ARTÍCULO 37.- En el caso de estudiantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos exigidos a los aspirantes nacionales, deberán acreditar fehacientemente su legal estancia en el país. Además, los



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
7 de 37

documentos en que sustenten su nivel académico, deberán contar con la legalización correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México.

ARTÍCULO 38.- Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción o reinscripción cuando no se presentan en los plazos establecidos para el caso, previstos por el Art. 98 del presente reglamento, o bien cuando hayan iniciado su trámite y no lo concluyan.

ARTÍCULO 39.- El alumnado podrán inscribirse en calidad de alumnado regular o irregular, debiendo entenderse como:

a.- Alumnado regular, es aquel que está legalmente inscrito en la Institución llevando todas sus materias en curso normal y sin tener materias reprobadas pendientes de recurrar.

b.- Alumnado irregular, es aquél que estando legalmente inscrito en la Institución recursa materias o tiene algún tipo de la evaluación pendiente en materias ya cursadas con anterioridad.

ARTÍCULO 40.- Ningún aspirante aceptado podrá asistir a los cursos que imparte el ITESRC sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción; sólo podrá acreditar ésta, exhibiendo los comprobantes oficiales que se extiendan para el caso.

ARTÍCULO 41.- El derecho de permanencia en el Instituto se pierde para el alumnado en los casos siguientes:

El estudiante no se reinscribirá en la modalidad escolarizada de manera temporal:

- A) Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar, hasta por un máximo de tres periodos escolares, durante las primeras cuatro semanas de iniciado el curso ordinario.
- B) Cuando tenga que presentar dos o más exámenes especiales.

El estudiante no se reinscribirá en la modalidad escolarizada de manera definitiva en el ITESRC:

- A) Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar.
- B) Cuando no acredite como mínimo tres asignaturas de nuevo ingreso.
- C) Cuando no logre la acreditación de una asignatura en el examen especial.
- D) Cuando haya agotado los 12 (doce) semestres escolares permitidos como máximo para concluir su plan de estudios.
- E) Cuando abandone sus estudios por más de tres semestres escolares.
- F) Cuando viole las disposiciones reglamentarias alterando el funcionamiento de la institución en apreciación de la autoridad competente, o sea sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 42.- El alumnado podrá obtener autorización para interrumpir sus estudios o bien para darse de baja temporal hasta por un máximo de tres periodos escolares. Para los efectos de la



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
8 de 37

presente disposición, la autorización interrumpe los estudios del interesado, condicionando su reingreso a las disposiciones que existan en la época.

ARTÍCULO 43.- Para los efectos del artículo anterior se entiende:

A) Baja temporal: es la interrupción de los estudios temporalmente y procederá de acuerdo con los casos establecidos en el artículo 41 del presente reglamento.

B) Baja definitiva, es la pérdida de la calidad de alumnado del ITESRO, como resultado de su escolaridad o sanción a alguna falta grave, dictada por las autoridades competentes y procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del presente reglamento.

ARTÍCULO 44.- La baja temporal será tramitada por el Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 y la solicitud deberá presentarse expresando las razones que la fundamenten durante las primeras cuatro semanas de iniciado el periodo ordinario de clases.

ARTÍCULO 45.- El alumnado que tenga pendientes dos o más evaluaciones especiales, causarán baja temporal, de acuerdo al procedimiento de acreditación correspondiente.

ARTÍCULO 46.- El alumnado que no acredite una evaluación especial, causarán baja definitiva de acuerdo al procedimiento de acreditación correspondiente.

**CAPÍTULO V
DE LA ACREDITACIÓN**

ARTÍCULO 47.- Acreditación es la certificación oficial del logro de los objetivos educacionales considerados en el programa de estudio de una asignatura, que permite la promoción del alumnado en un plan de estudio y su acceso a otro nivel de escolaridad.

ARTÍCULO 48.- Para que se acredite una asignatura en cualquier tipo de evaluación, es indispensable aprobar el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio.

ARTÍCULO 49.- La calificación mínima aprobatoria de cada unidad de aprendizaje es de 70 (setenta), en una escala de 0 a 100. Si el alumnado no obtiene por lo menos este mínimo, la unidad no tendrá calificación numérica, en su lugar se le anotará NA (no acreditada).

ARTÍCULO 50.- La calificación final de una asignatura se obtiene calculando el promedio aritmético de las calificaciones aprobatorias de todas las unidades de aprendizaje, redondeado al entero siguiente inmediato, a partir de la décima punto cinco (.5).

ARTÍCULO 51.- Cuando una asignatura es cursada por primera vez, se le denomina CURSO NORMAL y las unidades de aprendizaje de los programas de estudio tendrán las siguientes formas de evaluación:



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
9 de 37

- a) Evaluación Ordinaria
- b) Evaluación de Regularización
- c) Evaluación Extraordinaria

La evaluación ordinaria deberá realizarse sobre cada unidad de aprendizaje; pudiéndose aplicar un máximo de 3 (tres) unidades por sesión.

ARTÍCULO 52.- Cuando una asignatura no es aprobada en curso normal y es cursada por segunda vez, se denomina CURSO DE REPETICIÓN y las unidades de aprendizaje de los programas de estudio tendrán las siguientes formas de evaluación:

- a) Evaluación Ordinaria
- b) Evaluación de Regularización

En curso de repetición de asignatura, no se tomarán en cuenta ninguna de las unidades de aprendizaje que se hayan acreditado en el curso normal de la asignatura correspondiente.

Se podrá cursar en repetición solo una vez cada asignatura y deberá hacerse en el siguiente período que se ofrezca, siempre y cuando se cuente con los recursos para ello y exista cupo suficiente.

ARTÍCULO 53.- Cuando una asignatura no es aprobada en curso de repetición, el alumnado tendrá derecho a una sola EVALUACIÓN ESPECIAL.

En el examen especial se deberá presentar el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de la asignatura respectiva y se deberá acreditar la totalidad de las unidades de aprendizaje. Se podrán presentar hasta dos exámenes especiales de diferentes asignaturas en el mismo período y estos serán elaborados, aplicados y calificados invariablemente por una comisión de tres profesores designados por el jefe académico correspondiente.

ARTÍCULO 54.- Las EVALUACIONES ORDINARIAS son aquellas que se aplican al alumnado durante el período escolar ordinario, para aprobar las unidades de aprendizaje del programa de estudio, estas se aplican tanto en curso normal como en la repetición del mismo.

ARTÍCULO 55.- La EVALUACIÓN DE REGULARIZACIÓN de las unidades de aprendizaje, es aquella que se aplica al alumnado al final del período escolar ordinario. Si el estudiante obtiene una calificación no aprobatoria en una oportunidad ordinaria, y tiene aprobadas como mínimo el 40% de las unidades de aprendizaje, tendrá derecho a la oportunidad de regularización. En caso contrario tendrá derecho a repetir la asignatura.

Si no se logra aprobar como mínimo el 40% del total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios en la oportunidad ordinaria, la calificación de la asignatura se asentará como **“no acreditada” (NA)**, en el acta de calificaciones, en curso normal o repetición según sea el caso.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
10 de 37

ARTÍCULO 56.- La EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA de las unidades de aprendizaje, son aquellas que se aplican al alumnado al final del período escolar ordinario y posterior a la evaluación de regularización.

Si no se logra aprobar como mínimo el 70% del total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios en la evaluación de regularización, la calificación de la asignatura se asentará como “**no acreditada**” (**NA**), en el acta de calificaciones, en curso normal o repetición según sea el caso.

Si en la evaluación de regularización del curso normal no se logra acreditar el 100% de las unidades de aprendizaje, pero se acredita al menos el 70% de las mismas, se tendrá derecho a la evaluación extraordinaria. En caso contrario se repetirá la asignatura.

El alumnado podrá cursar en repetición sólo una vez cada asignatura.

ARTÍCULO 57.- Al ser inscrito el alumnado en curso de repetición, automáticamente se le invalidan las unidades aprobadas con anterioridad en la asignatura correspondiente.

ARTÍCULO 58.- Evaluación Especial es aquella que se aplica al alumnado que no aprobaron el curso de repetición, previa solicitud del interesado y procede en los siguientes casos:

- a) Cuando en la oportunidad ordinaria del curso de repetición se acredite menos del 40% de las unidades de aprendizaje.
- b) Cuando en la oportunidad de regularización del curso de repetición, no se acredite el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de la asignatura respectiva.
- c) Cuando el estudiante autodidacta, no logre acreditar la asignatura en el curso de repetición.

ARTÍCULO 59.- La Evaluación Especial estará integrada por el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura respectiva. Cuando la asignatura sea Teórico-Práctica, deberá incluirse la evaluación de las prácticas.

ARTÍCULO 60.- Cuando el alumnado tenga que presentar dos o más evaluaciones especiales, causará baja temporal hasta regularizar su situación académica.

ARTÍCULO 61.- Evaluación global es aquella que se aplica al alumnado autodidactas que así lo soliciten. Esta evaluación se aplicará en las fechas que establezca al departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles y procede para el estudiante autodidacta que sin haber cursado la asignatura lo solicite y cubra los prerrequisitos académicos establecidos.

ARTÍCULO 62.- La evaluación global estará integrada por el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura respectiva, cuando la asignatura sea teórica práctica, deberá incluir la evaluación de las prácticas.

Se podrá presentar examen global de una asignatura no acreditada, hasta el siguiente período escolar.

Si no se acredita la asignatura en el primer examen global, se deberá cursar la asignatura considerándose como curso de repetición.

El examen global será elaborado, aplicado y calificado invariablemente por una comisión de tres profesores designados por el jefe académico correspondiente, y determinarán en forma conjunta el número de sesiones en que se realizará el examen.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
11 de 37

ARTÍCULO 63.- El ITESRC establecerá los procedimientos y normas que regulen la operación del sistema de acreditación aquí descrito.

ARTÍCULO 64.- El alumnado no podrá cursar una asignatura cuyos antecedentes señalados en la retícula no haya acreditado.

**CAPÍTULO VI
DE LOS CURSOS DE VERANO**

ARTÍCULO 65.- Los cursos de verano son una opción que permite al estudiante del ITESRC avanzar o recuperarse en su proceso educativo y que se ofrece durante el periodo vacacional de verano en concordancia con las asignaturas reticulares vigentes.

ARTÍCULO 66.- Los cursos de verano deberán ser autofinanciados, su ofrecimiento no es obligatorio para el Instituto y dependerá de las inscripciones a los mismos debiendo sujetarse a las disposiciones y procedimientos académicos vigentes y a las consideraciones siguientes

- a) Impartidos preferentemente por personal docente del ITESRC, fuera de sus horas de nombramiento y dentro de las instalaciones del Instituto mediante una remuneración extraordinaria. Dicha remuneración será determinada por el titular de la Dirección General del Tecnológico.
- b) Podrán impartir cursos de verano, profesores invitados o huéspedes provenientes de Instituciones de Educación Superior del país o del extranjero, así como profesionistas libres, que acrediten un perfil profesional acorde con las asignaturas a impartirse, y que demuestren poseer habilidades y conocimientos suficientes.

ARTÍCULO 67.- La duración de los cursos se determinará de acuerdo con el número de horas teóricas o teórico-prácticas que marque la carga académica de las asignaturas en un periodo, debiendo impartirse en un horario diario adecuado al programa de estudios.

El número de horas de clase por semana durante el curso de verano se establecerá multiplicando por tres el número de horas por semana que tiene la asignatura en un semestre normal, incluyendo la aplicación de exámenes.

Los grupos podrán formarse con un máximo de 25 estudiantes y un mínimo de 10 por cada asignatura, considerando 5 lugares adicionales para los estudiantes en movilidad estudiantil.

Se considera estudiante en movilidad a aquél que opta por cursar una asignatura de verano en otro Instituto Tecnológico, ajeno al de su adscripción.

ARTÍCULO 68.- Los cursos de verano a ofrecer, deberán darse a conocer a los interesados con un mínimo de dos semanas de anticipación, así como los nombres del personal docente y horarios definitivos.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
12 de 37

El objetivo de los contenidos de la asignatura impartida en periodo de verano, deberán ser cubiertas al 100% en un lapso no menor de seis semanas de clases efectivas, incluyendo las evaluaciones correspondientes.

ARTÍCULO 69.- Para lograr la acreditación de la materia en curso de verano se deberá aplicar el procedimiento de acreditación de asignaturas para planes de estudio a partir del 2004.

El curso de verano no aprobado se considerará como asignatura no acreditada en período normal, o de repetición según sea el caso.

ARTÍCULO 70.- Tendrán derecho a inscribirse en cursos de verano el alumnado que de acuerdo a su plan reticular hayan aprobado los antecedentes correspondientes. En los casos del alumnado que no haya concluido materias prerrequisito al inicio de los mismos, se dará un plazo máximo de dos semanas para la acreditación correspondiente.

Los estudiantes en movilidad, interesados en participar en algún curso de verano y que estén en condición académica regular, deberán solicitar su inscripción al ITESRC a través del departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles de su plantel, previa revisión y expedición de constancia de cumplimiento de los requisitos curriculares de la asignatura y promedio.

ARTÍCULO 71.- El alumnado podrá inscribirse en dos asignaturas como máximo en cada período de cursos de verano. Si el alumnado adeuda examen especial desde hace dos semestres, no podrá inscribirse en cursos de verano. Si el examen especial se adeuda del período inmediato anterior, si aplicará su inscripción.

El alumnado inscrito en curso de verano podrá darse de baja únicamente durante las primeras cinco sesiones de clase, en caso de no hacerlo así, la asignatura se considerará no acreditada.

ARTÍCULO 72.- El ITESRC determinará el costo de los cursos de verano, dependiendo éste de la cantidad de alumnado que lo solicite, y de la naturaleza del curso, así mismo deberá proporcionar las instalaciones, los materiales, el equipo y servicios de apoyo que sean requeridos para su adecuada impartición.

ARTÍCULO 73.- El personal docente podrá impartir como máximo dos asignaturas en cada período de verano, habiéndolas impartido anteriormente en curso normal.

Es requisito que el personal docente del ITESRC designados para impartir cursos de verano, cuenten con un mínimo de 90% de asistencia al aula durante los dos períodos escolares anteriores y que hayan impartido la asignatura en curso normal, cuando menos en un período durante los dos últimos años.

Los profesores invitados o huéspedes y profesionistas libres deberán acreditar una experiencia docente mínima de un año y su capacidad en la asignatura a impartir, así como gozar de reconocido prestigio moral.

**CAPÍTULO VII
DE LAS ESPECIALIDADES**

ARTÍCULO 74.- Se denomina especialidad al espacio curricular de un plan de estudios, constituido por un conjunto de asignaturas que complementan la formación profesional de los estudiantes del ITESRC.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
13 de 37

La especialidad constituye entre el 10 y el 15% del plan de estudios de cada carrera con un mínimo de 40 y un máximo de 60 créditos.

ARTÍCULO 75.- La especialidad debe estar integrada por asignaturas con contenidos que atiendan aspectos predominantes y emergentes de las prácticas profesionales, de extensión o complemento de la formación profesional, que propicien la comprensión, el dominio y la aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos adquiridos en la parte genérica de la carrera; que respondan con oportunidad a los requerimientos y cambios en las demandas de servicios profesionales del entorno social y productivo regional y nacional, de manera que se pueda modular periódicamente su definición y oferta educativa.

El ITESRC deberá ofrecer al menos una especialidad asociada a cada plan de estudios de licenciatura y de ser requerido puede ofrecer especialidades adicionales.

ARTÍCULO 76.- Todas las especialidades deberán corresponder con el objetivo y el perfil de la carrera para la cual se ofrezcan y será el comité académico quien emita un dictamen que avale o rechace la solicitud de apertura de las especialidades propuestas.

El titular de la Dirección General del ITESRC, será el único facultado para emitir el oficio de autorización o rechazo de apertura de una especialidad, de su cancelación o ampliación de vigencia de acuerdo con el dictamen del comité académico.

ARTÍCULO 77.- La Dirección de Planeación y Vinculación del ITESRC, deberá diseñar y realizar el estudio socioeconómico de la región y el estudio de las capacidades y los departamentos académicos en coordinación con sus academias correspondientes al área de estudio de la especialidad, deberán definir y diseñar la currícula y la temporalidad de la misma, con base en los resultados obtenidos por el estudio socioeconómico de la región y las capacidades del ITESRC.

La temporalidad de la especialidad deberá definir la vigencia de la misma con base en el estudio socioeconómico y deberá ser evaluada cada dos años como mínimo por el titular de la jefatura del departamento académico correspondiente, para determinar la continuidad o cancelación de la misma.

ARTÍCULO 78.- La acreditación de las asignaturas que conforman cada especialidad, se regirán por lo señalado en el procedimiento de acreditación y promoción vigente, de igual modo que el resto de las asignaturas.

El estudiante que desee cursar asignaturas de una especialidad en otro Tecnológico diferente al de su adscripción, podrá solicitarlo al comité académico por conducto del titular de la Subdirección de Estudios Profesionales para su autorización.

El estudiante que desee cursar asignaturas de una especialidad en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, podrá solicitarlo al comité académico por conducto del titular de la Subdirección de Estudios Profesionales para su autorización.

ARTÍCULO 79.- El estudiante inscrito en una especialidad, podrá solicitar su cambio a otra, en una sola ocasión.

El comité académico resolverá si las asignaturas de una primera especialidad son o no convalidables a una segunda, previo estudio realizado por el departamento académico correspondiente.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
14 de 37

**CAPÍTULO VIII
DE LA CONVALIDACIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA**

ARTÍCULO 80.- Convalidación es la validación de asignaturas de un plan de estudios a otro, haciendo una correspondencia relativa o total en contenidos y número de créditos u horas de estudio por asignatura, cuando un estudiante cambia de carrera o de plan de estudios dentro del mismo instituto, o del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica. La convalidación permite al estudiante transitar de una carrera a otra, de tal manera que se le tome en cuenta el avance logrado en el plan de estudios anterior en el nuevo plan de estudios.

ARTÍCULO 81.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 61, Capítulo VI, de la Ley General de Educación, los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema. La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, o por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

ARTÍCULO 82.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 62, Capítulo VI, de la Ley General de Educación, los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados escolares, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

ARTÍCULO 83.- La convalidación se lleva a cabo haciendo una correspondencia relativa o total en contenidos y número de créditos u horas de estudio por asignatura. Para la convalidación de asignaturas, el contenido programático deberá representar al menos un 60% de equiparación.

El cuarto semestre es el plazo máximo para cambio de carrera y por lo tanto para realizar estudios de convalidación a los estudiantes del ITESRC.

ARTÍCULO 84.- El estudiante deberá aprobar obligatoriamente el total de las asignaturas cursadas que sean convalidables en el nuevo plan de estudios, para poderle autorizar el cambio de carrera.

En el caso de que haya asignaturas no convalidables a la carrera solicitada y estas estén como no acreditadas, procede la convalidación.

El estudiante que solicite convalidación de estudios, no deberá exceder de doce (12) semestres para terminar la nueva carrera, contándose a partir de su fecha de ingreso al sistema y podrá efectuar sólo una convalidación de estudios en el Instituto.

La facultad de convalidación de estudios corresponde al ITESRC y queda condicionada a la capacidad de la matrícula de la carrera solicitada.

ARTÍCULO 85.- La Secretaría de Educación Pública es quien determina las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
15 de 37

ARTÍCULO 86.- La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, o por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

ARTÍCULO 87.- La solicitud de convalidación de estudios la hará el estudiante por escrito ante la Subdirección de Estudios Profesionales del ITESRC, con un mes de anticipación al siguiente semestre de reinscripción cumpliendo con el procedimiento correspondiente y presentando toda la documentación que para el efecto se le requiera. No tendrán su inscripción definitiva al Instituto hasta que haya sido emitido el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 88.- Para cursar otra carrera de licenciatura en el ITESRC, se requiere:

- a) Haberse titulado de carrera y tener registro y cédula profesional.
- b) La solicitud para cursar otra carrera, la hará el estudiante por escrito ante el Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles del ITESRC con un mes de anticipación al siguiente semestre de reinscripción, cumpliendo con el procedimiento que corresponda.
- c) La matriz de convalidación o equivalencia la elaborará el área académica correspondiente.

**CAPÍTULO IX
DE LA MOVILIDAD O/Y TRÁNSITO ESTUDIANTIL**

ARTÍCULO 89.- Movilidad estudiantil es el tránsito o movimiento que realizan los estudiantes del ITESRC, para ir a cursar asignaturas a otra institución superior dentro o fuera del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica (SNEST), hasta por un período de tres semestres alternados o consecutivos, sin perder su estatus legal y con el compromiso de regresar a la Institución.

ARTÍCULO 90.- El propósito de la movilidad estudiantil es el de fortalecer la formación integral del estudiante, para desarrollarle una visión globalizadora y que pueda acreditar asignaturas en otra institución de educación superior, a través de las siguientes opciones:

- a) Del ITESRC a otro tecnológico del SNEST.
- b) Del ITESRC a otra institución de educación superior.
- c) De una institución de educación superior al ITESRC.

El estudiante del ITESRC también puede optar por cursar asignaturas de verano en otro Instituto Tecnológico como parte de este programa.

ARTÍCULO 91.- El estudiante del ITESRC que desee participar en el programa de movilidad estudiantil debe reunir los siguientes requisitos.

- a) Estar inscrito y sin materias reprobadas al momento de ser candidato a participar.
- b) Haber cursado el 60% de los créditos de su plan de estudios.
- c) Tener un promedio mínimo de calificación de 85.
- d) Contar con la solvencia económica para su manutención.
- e) Presentar certificado de examen médico.
- f) Presentar una exposición de motivos para su participación.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
16 de 37

- g) Dominar una lengua extranjera en caso de ser necesario.
- h) Contar con seguro médico.

ARTÍCULO 92.- El tránsito estudiantil es la facultad que tiene el estudiante del ITESRC para cambiarse a otro Instituto Tecnológico permaneciendo en la misma carrera.

El estudiante del ITESRC tendrá derecho a traslados indeterminados durante el desarrollo de su carrera, el que deberá efectuarse antes del correspondiente período de reinscripción del plantel al que se pretende ingresar, si se dan las siguientes condiciones:

- a) Que exista la carrera solicitada
- b) Que se ofrezca el semestre correspondiente.
- c) Que exista cupo.
- d) Que el alumno sea regular académicamente.
- e) Concluir la carrera como máximo en los doce semestres establecidos.

CAPÍTULO X DE LAS BECAS

ARTÍCULO 93.- El ITESRC podrá otorgar becas a su alumnado como estímulo a estudiantes sobresalientes o como apoyo a los que carezcan de recursos económicos suficientes, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes, marcados en el procedimiento para el otorgamiento de becas, expedido para este propósito.

ARTÍCULO 94.- Las becas otorgadas por el ITESRC, podrán ser semestrales o anuales y consistirán en la exención total o parcial de la cuota de inscripción para ese periodo, pudiendo otorgarse apoyos complementarios según el caso y tipo de beca.

ARTÍCULO 95.- El ITESRC, determinará la cantidad y tipos de becas que se puedan ejercer en cada período escolar, de acuerdo con sus posibilidades financieras y apoyos otorgados por los sectores público y social.

ARTÍCULO 96.- Las becas serán tramitadas personalmente por los interesados con oportunidad, debiendo llenar los formatos correspondientes y presentar los documentos comprobatorios que les sean solicitados por la Institución.

CAPÍTULO XI DEL CALENDARIO ESCOLAR

ARTÍCULO 97.- Los estudios en el ITESRC se impartirán en períodos semestrales, habrá dos en el año formando un ciclo escolar con una duración mínima de doscientos días hábiles de trabajo. Un



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
17 de 37

semestre corresponderá de Febrero a Julio y el otro de Agosto a Enero, publicándose el calendario escolar con la oportunidad debida.

ARTÍCULO 98.- El calendario escolar es el documento expedido por el Instituto bajo el cual se registrá cada período escolar en el que se señalará:

- 1) Período de selección del alumnado aspirante a nuevo ingreso.
- 2) Período de inscripciones.
- 3) Fecha de inicio y fin de cursos.
- 4) Períodos vacacionales y días festivos.
- 5) Períodos para exámenes de regularización, extraordinarios, especiales y globales.
- 6) Períodos para cursos de verano.
- 7) Período para curso propedéutico.
- 8) Las demás fechas relevantes para la Institución.

ARTÍCULO 99.- Sólo el titular de la Dirección General del ITESRC está facultada para autorizar la suspensión de actividades en días no marcados por el calendario escolar, debiendo en todo momento vigilar que no se afecte el buen funcionamiento de la Institución.

CAPÍTULO XII DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 100.- El alumnado del ITESRC tienen el derecho de agruparse en organizaciones estudiantiles con propósitos de representación, superación académica y personal, promoción cultural y deportiva, así como para brindar servicios solidarios a la comunidad.

ARTÍCULO 101.- Toda organización de este tipo deberá registrarse ante la Dirección General del plantel, presentando para el efecto su declaración de principios, estatutos que la regirán y finalidad para la que se crea.

En todos los casos, los estudiantes que ocupen los cargos directivos principales de la organización, debe ser alumnado regular.

ARTÍCULO 102.- El ITESRC, apoyará a este tipo de organizaciones en la medida de sus posibilidades y las actividades que realicen siempre y cuando éstas estén encaminadas a incrementar el prestigio de la Institución en la comunidad y a elevar el nivel académico de la misma.

CAPÍTULO XIII DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 103.- El Servicio Social es el compromiso ineludible que un estudiante del ITESRC tiene hacia su comunidad y un instrumento valioso que estimula su participación activa en la solución de problemas específicos, que le permite el desarrollo de una conciencia social, que se traduce en la aportación de un beneficio a la comunidad, ya sea económico, político, social o cultural y una manera de retribuir en parte lo que ésta invierte en su formación.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
18 de 37

ARTÍCULO 104.- El Servicio Social que presten el alumnado del ITESRC, se hará de conformidad con lo estipulado por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, por el presente reglamento y ajustándolo a los demás procedimientos que para el efecto emita el Instituto.

ARTÍCULO 105.- Cuando el Servicio Social se realice en periodos discontinuos, la fecha de inicio y de terminación no deberá exceder de dos años.

ARTÍCULO 106.- El número de horas requerido para la prestación del Servicio estará determinado por las características específicas del programa al que esté adscrito el alumnado y no deberá ser menor de 480 (cuatrocientos ochenta) horas.

ARTÍCULO 107.- El alumnado del ITESRC estará en condiciones de prestar Servicio Social después de haber aprobado el 70% del total de los créditos de su plan de estudios.

ARTÍCULO 108.- Las actividades del Servicio Social pueden ser de naturaleza urbana, suburbana y rural debiendo ser de los siguientes tipos:

- a) Programas de Desarrollo comunitario.
- b) Programas de Investigación y desarrollo.
- c) Programas establecidos por la Secretaría de Educación Pública u otras dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.
- d) Programas de promoción social, cultural y deportiva en calidad de instructores en programas establecidos por organismos públicos y de asistencia social.
- e) Programas de apoyo a las acciones del propio instituto que estén relacionadas con una o más de las acciones antes mencionadas y a los equipos deportivos y culturales representativos del ITESRC.

ARTÍCULO 109.- El Servicio Social no será autorizado cuando su prestación sea en el sector privado, exceptuando a las Asociaciones Civiles cuyos programas benefician directamente a la comunidad.

**CAPÍTULO XIV
DE LA RESIDENCIA PROFESIONAL**

ARTÍCULO 110.- Residencia Profesional es la actividad realizada durante la intervención en el desarrollo o participación de un proyecto de trabajo, o la aplicación de un modelo, en cualquiera de las áreas de ejercicio profesional establecidas, que definan una problemática y propongan una solución viable, a través de la participación directa del estudiante en la práctica de su profesión, así como de proyectos de creatividad y emprendedores.

ARTÍCULO 111.- El valor curricular de la Residencia Profesional es de 20 créditos y su duración queda determinada por un período de cuatro meses como tiempo mínimo y seis meses como tiempo máximo,



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
19 de 37

debiendo acumularse un mínimo de 640 horas. El tiempo establecido para la residencia, incluirá el necesario para realizar las actividades relativas a la acreditación de la residencia. Las horas pueden ser el acumulado de períodos discontinuos si el proyecto de residencia lo justifica y el Comité Académico lo autoriza.

ARTÍCULO 112.- Las Residencias Profesionales se podrán acreditar mediante la realización de proyectos internos o externos con carácter local, regional, nacional o internacional. Para la realización de la Residencia Profesional el estudiante deberá haber aprobado como mínimo el 75% de los créditos de su plan de estudio.

ARTÍCULO 113.- La participación responsable de los estudiantes en su residencia profesional, se asegurará mediante la firma del programa de trabajo correspondiente entre el estudiante, el ITESRC y la organización para la que se realiza el proyecto.

La Residencia Profesional estará sujeta a las disposiciones normativas de la Empresa donde se realice y a las establecidas en el procedimiento relativo a éstas, vigente en el Instituto.

ARTÍCULO 114.- La oportunidad de asignación de proyecto de Residencia Profesional se cursará una única vez para cada estudiante y la participación en un mismo proyecto podrá ser individual, grupal o multidisciplinaria, dependiendo de las características del proyecto y de los requerimientos de la empresa donde se realiza.

El comité académico propone una segunda asignación de proyecto para el mismo estudiante, únicamente cuando por circunstancias especiales se hubiere truncado el proyecto.

La acreditación del Servicio Social no será requisito para la realización de la Residencia Profesional.

ARTÍCULO 115.- Será requisito para la acreditación de la Residencia Profesional, la elaboración de un informe final del proyecto realizado. El residente dispondrá de dos meses como tiempo máximo a partir de la fecha en que concluyó las actividades prácticas de su proyecto, para presentar su informe a la Subdirección de Estudios Profesionales del ITESRC.

El informe deberá estructurarse incluyendo los siguientes contenidos:

- 1) Portada
- 2) Índice.
- 3) Introducción.
- 4) Justificación.
- 5) Objetivos generales y específicos.
- 6) Caracterización del área en que participó.
 - 7) Problemas a resolver por prioridad.
 - 8) Alcances y limitaciones.
 - 9) Fundamento teórico.
 - 10) Procedimiento y descripción de las actividades realizadas.
 - 11) Resultados, Planos, gráficos, prototipos y programas.
 - 12) Conclusiones y recomendaciones.
 - 13) Referencias bibliográficas y virtuales.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
20 de 37

ARTÍCULO 116.- Cuando por la extensión del proyecto se requiera de la participación simultánea de dos o más estudiantes, se podrá elaborar un solo informe final de proyecto previa autorización del asesor interno.

La asignación oficial del asesor interno la hará el departamento académico correspondiente y este apoyará en el desarrollo de las actividades programadas en el proyecto y podrá hacer sugerencias al contenido y presentación del informe final.

ARTÍCULO 117.- Se considerará que una Residencia ha sido aprobada cuando el Residente entregue la siguiente documentación: constancia de liberación y evaluación del proyecto firmada por los asesores interno y externo, con copia de su informe final y copia de la carta de agradecimiento, firmada de recibido por la empresa. Con el acta de calificación se cerrará el expediente de su proyecto.

ARTÍCULO 118.- La asignación de la calificación de la Residencia la realizará el asesor interno, quien deberá asentarla en el acta correspondiente emitida por el departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles.

La empresa o dependencia donde se realice el proyecto de Residencia, asignará a uno de sus empleados quien fungirá como asesor externo para gestionar los apoyos para el proyecto y participará en la evaluación del mismo.

**CAPÍTULO XV
DE LAS ACADEMIAS**

ARTÍCULO 119.- Las academias son órganos colegiados consultivos de personal docente de las diferentes áreas académicas del ITESRC, que se agrupan con el propósito de realizar actividades científicas, tecnológicas y de vinculación, además de generar propuestas, ideas e innovaciones, para el diseño y desarrollo de proyectos académicos institucionales en forma conjunta, participativa e integral, a través de la conformación de equipos de trabajo.

ARTÍCULO 120.- Cada academia podrá contar, a elección de sus integrantes, con uno o más invitados honorarios seleccionados dentro de los profesionales considerados como líderes de opinión y expertos dentro de su área de conocimiento.

Las academias departamentales deberán reunirse en sesiones ordinarias, como mínimo una vez por semestre, con la finalidad de tratar asuntos de carácter exclusivamente académico.

ARTÍCULO 121.- Las academias departamentales se integrarán de la siguiente manera:

a) Por personal docente del ITESRC, adscritos a un mismo departamento académico.

b) Cada academia debe ser liderada por un presidente(a) y un secretario(a); quienes serán propuestos con base en su compromiso, en su trayectoria académica, científica y tecnológica en el área del conocimiento que se estén desempeñando.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
21 de 37

c) Los integrantes de la Academia en coordinación con el titular de la jefatura de la división académica I departamento y el Presidente de la Academia elaborarán el Programa de Trabajo Anual (PTA), que deberá contener actividades de carácter académico, científico, tecnológico y de vinculación.

d) Las propuestas de la Academia acordadas en reunión deberán asentarse en el libro de actas, que deberá estar en custodia del Secretario(a), debiendo entregar copia del acta de la reunión al titular de la Dirección Académica.

e) El Presidente y/o Secretario de la Academia podrán ser removidos de sus cargos por el titular de la Dirección General del ITESRC en cualquier momento, a solicitud del titular de la jefatura de División o Departamento correspondiente o de los integrantes de la Academia, con base en la evaluación que se realice sobre los resultados y desempeño de sus funciones.

**CAPÍTULO XVI
DE LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLÉS**

ARTÍCULO 122.- El ITESRC implementará a través de su centro de idiomas un programa para la enseñanza del idioma inglés, dirigido a todos sus estudiantes, como un complemento importante de su formación profesional.

ARTÍCULO 123.- Como requisito indispensable de titulación el estudiante deberá cursar y aprobar la totalidad de los cursos que se le asignen como parte de éste programa, o bien demostrar a través de la evaluación correspondiente, que posee el nivel de dominio requerido.

ARTÍCULO 124.- El enfoque que tendrá este programa será para el desarrollo de las siguientes habilidades:

- a) Lectura
- b) Traducción
- c) Comprensión

ARTÍCULO 125.- El ITESRC determina el monto del pago por estudiante para cada curso que se ofrezca, así como el número de cursos necesarios para la acreditación del programa, los contenidos y duración de los cursos

Para fines de acreditación de los cursos establecidos por el ITESRC, el estudiante deberá estar inscrito, a excepción de que ya sea pasante de la carrera.

Los criterios de evaluación, así como el grado de dominio que se deba alcanzar para este idioma, serán determinados por la Institución de acuerdo a las características y recursos del propio programa.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
22 de 37

**CAPÍTULO XVII
DE LA TITULACIÓN**

ARTÍCULO 126.- La titulación en el ITESRC para los planes de estudio del 2004 al 2009 se llevará a cabo por medio de:

- a) Un proceso integrador de la acreditación de un conjunto de asignaturas que tienen como finalidad generar un grado de significatividad en el estudiante hacia la investigación; Desarrollar un proyecto o una investigación, donde vincule la teoría con la práctica en la solución de una problemática real y presentar un informe técnico del proyecto o investigación como requisito para su titulación inmediata o
- b) Mediante la realización de acciones contenidas en una de las siguientes opciones:
 - 1) Tesis profesional.
 - 2) Proyectos de investigación.
 - 3) Examen por área de conocimiento.
 - 4) Escolaridad por promedio.
 - 5) Informe de Residencia Profesional.

Lo anterior de acuerdo al documento Normativo Académico emitido por el titular de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

ARTÍCULO 127.- El ITESRC de acuerdo al artículo cuarto fracción VII de su decreto de creación está facultado para expedir títulos profesionales al alumnado que hayan concluido los estudios correspondientes, de conformidad a lo dispuesto por la Ley reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. constitucionales, relativos al ejercicio de las profesiones y a las demás disposiciones aplicables.

Para sustentar el acto protocolario de Recepción Profesional así como para obtener el título y cédula profesional es necesario que el candidato egresado cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado el total de créditos que integran el plan de estudios de la carrera cursada en el nivel de licenciatura.
- b) Haber realizado el Servicio Social en los términos que marca la ley reglamentaria y el procedimiento correspondiente para esta actividad.
- c) Haber acreditado la Residencia Profesional de acuerdo con lo establecido en el procedimiento respectivo.
- d) Demostrar haber alcanzado el nivel de dominio del idioma inglés establecido en el programa que para el efecto implante el ITESRC.
- e) Acreditar la presentación del informe técnico del proyecto originado del proceso integrador de titulación, o una de las opciones marcadas en el inciso b) del artículo anterior.

Además de lo siguiente:

- f) No tener adeudos económicos o en especie con la Institución.
- g) Cubrir los derechos correspondientes, para trámite de registro de título



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
23 de 37

ARTÍCULO 128.- La ceremonia del protocolo del examen profesional, es el acto solemne mediante el cual el egresado recibe la validación de su formación académica por parte de la Institución, teniendo el carácter de recepción profesional.

ARTÍCULO 129.- El acto protocolario de Recepción Profesional lo sustentará el estudiante del ITESRC, después de la presentación y acreditación del informe técnico del proyecto de investigación realizado y de haber cumplido con los requisitos de titulación establecidos, apegándose a los procedimientos que para este fin implante el Instituto.

En la ceremonia del protocolo del examen profesional el ITESRC estará representado por un cuerpo colegiado de sinodales, integrado por un(a) presidente(a), un(a) secretario(a), un vocal propietario y un vocal suplente, designados por el titular de la Dirección General del Instituto a propuesta de la división o departamento académico.

Son facultades de los sinodales en el acto protocolario de recepción profesional:

a) Presidir la instalación, el desarrollo, la toma de protesta, lectura del juramento de ética y la clausura del acto protocolario de recepción profesional.

b) Es responsabilidad del (la) secretario(a) solicitar, llenar y resguardar el libro de actas, durante el acto protocolario de recepción profesional, así como la reintegración del mismo al departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles.

c) Avalar con su firma en el libro de actas, el acto protocolario de recepción profesional.

Se podrá considerar la presencia de otros profesionistas relacionados con el proyecto y/o la carrera profesional, como el asesor externo o el decano del área más relacionada con el tema en cuestión, considerándose en el acto protocolario de recepción profesional como vocal propietario.

ARTÍCULO 130.- Para poder formar parte de este cuerpo colegiado, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Contar con título y cédula profesional de licenciatura o maestría o, si realizaron sus estudios en el extranjero, contar con su documentación legalizada.

b) Contar con un mínimo de cuatro años de experiencia docente o profesional.

**CAPÍTULO XVIII
DE LAS MENCIONES HONORÍFICAS**

ARTÍCULO 131.- Mención honorífica es el reconocimiento que el ITESRC hace al alumnado, por su desempeño, dedicación, esfuerzo, y calidad académica alcanzada en sus estudios.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
24 de 37

ARTÍCULO 132.- Las menciones honoríficas se otorgarán siempre por escrito, durante la ceremonia del protocolo de recepción profesional.

ARTÍCULO 133.- Las menciones honoríficas se otorgarán por los siguientes motivos:

- a) Haber obtenido un promedio general mínimo de 95 en calificación ordinaria durante su carrera.
- b) Haber desempeñado actividades académicas de importancia para la comunidad.
- c) Haber participado en proyectos de investigación relevantes para la Institución.
- d) Haber realizado un Servicio Social destacado hacia la comunidad.
- e) Haber contribuido de manera importante en la solución de la problemática de las empresas donde realizó su residencia profesional.

**CAPÍTULO XIX
DE LAS SALIDAS LATERALES**

ARTÍCULO 134.- La Salida Lateral en el ITESRC, se concibe como una estrategia institucional para responder a los encargos de política educativa sustentados en el Programa Nacional de Educación, de forma tal que se da una respuesta académica a las actuales demandas de certificación laboral y profesional en el ámbito productivo y como una alternativa formativa y profesional para los estudiantes que por diversas razones abandonan sus estudios de nivel licenciatura.

ARTÍCULO 135.- El ITESRC contará con un catálogo debidamente autorizado y con los procedimientos correspondientes de Salidas Laterales, para cada carrera de nivel licenciatura que se imparta.

El perfil de una alternativa de salida lateral, debe estar sustentado en la constitución de un conjunto de capacidades conceptuales, procedimentales y actitudinales; que deben estar vinculadas a los desempeños profesionales y a contextos de situaciones reales.

ARTÍCULO 136.- Los estudiantes del ITESRC, deberán solicitar en tiempo y forma la alternativa de salida lateral y acreditar la totalidad de asignaturas establecidas en el procedimiento que para este fin implante el Instituto. Así mismo deberá acreditar un diplomado en áreas de oportunidad del sector productivo considerado en el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 137.- El ITESRC contará con un catálogo de equivalencias en convenio con las instituciones factibles de ser instituciones alternativas, contempladas dentro de la posibilidad de salidas laterales y efectuará los trámites correspondientes a fin de obtener la acreditación o certificación de instituciones externas.

ARTÍCULO 138.- El estudiante del ITESRC que acredite la salida lateral de acuerdo con el procedimiento establecido, tendrá derecho a recibir el diploma correspondiente.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
25 de 37

CAPÍTULO XX DEL COMITÉ ACADÉMICO

ARTÍCULO 139.- El ITESRC constituirá un comité académico con el propósito de emitir opinión o recomendaciones a la autoridad del plantel en asuntos sustantivos o adjetivos del ámbito académico, fundamentado en un conocimiento pleno de la realidad institucional y de su entorno. El comité académico es un órgano colegiado de consulta, que emite propuestas y recomendaciones que coadyuven a la mejora continua en la operación del Instituto.

ARTÍCULO 140.- Para su estructuración el Comité Académico del ITESRC, estará integrado por:

Un(a) Presidente(a): El titular de la Dirección Académica.

Un(a) Secretario(a): El titular de la Subdirección de Estudios Profesionales

Miembros: titular de la Jefatura del Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantil y titulares de las Jefaturas de la División Académica.

Para cumplir sus objetivos, el comité podrá contar con invitados permanentes y/o temporales.

ARTÍCULO 141.- Con relación al objetivo del comité académico se considera el ámbito académico como su área sustantiva, incluyendo para tal efecto los siguientes apartados, desde un enfoque estrictamente académico:

- a) Docencia
- b) Planes y programas de estudio
- c) Investigación
- d) Vinculación
- e) Gestión Académica
- f) Servicios Escolares
- g) Planeación
- h) Difusión y obra editorial
- i) Servicios administrativo-académicos.

CAPÍTULO XXI DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 142.- Los presentes lineamientos son de observancia general para las autoridades educativas locales, autoridades escolares y personal académico que preste sus servicios en los institutos tecnológicos superiores, dependientes, o sectorizados, de la autoridad educativa local, y tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones académicos para quienes impartan educación superior tecnológica, conforme a los planes y programas de estudio aprobados, así como regular la integración, funciones y competencia de la Comisión Dictaminadora.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
26 de 37

ARTÍCULO 143.- Para efectos de este instrumento normativo, se entenderá por:

a.- Autoridad educativa federal.- A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 11 de la Ley General de Educación;

b. - Autoridad educativa local.- Al titular del órgano ejecutivo de cada uno de los Estados de la Federación, así como a las entidades y unidades administrativas que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa, en particular del tipo de educación superior tecnológica.

c.- Autoridad escolar.- Al servidor público nombrado por la autoridad educativa local para ejercer las funciones de administración, enseñanza, control, supervisión, vigilancia, gestión, evaluación y resolución de las actividades que se realizan en el plantel escolar, que no estén asignadas de manera expresa a otro servidor público u órgano colegiado.

d.- Personal Académico.- Al personal que presta sus servicios para impartir educación superior tecnológica en las asignaturas contenidas en los planes y programas de estudio aprobados por la autoridad educativa federal o, además, para el desarrollo de funciones de investigación, asesoría y apoyo académico.

e.- Plan de estudios.- A la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.

f.- Programa de estudios.- A la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje.

g.- Catálogo de categorías académicas.- A la relación de categorías y niveles que corresponden a la especialidad, formación y experiencia reconocida al personal académico por la autoridad competente, con efectos en el ámbito de la administración de recursos humanos;

h.- Tutoría.- Al proceso de acompañamiento, grupal o individual, que el personal académico brinda al estudiante durante su estancia escolar, con el propósito de contribuir a su formación integral.

i.- Academia.- Al personal docente e investigadores integrados con el fin de discutir, analizar, proponer y establecer actividades científicas, tecnológicas y de vinculación para impartir las asignaturas que tiene asignadas.

j.- Programa Educativo.- Al instrumento curricular donde se organizan las actividades de enseñanza y aprendizaje con la finalidad de orientar al personal académico en su práctica con respecto a los objetivos a lograr, las conductas y actitudes académicas que deben manifestar el alumnado, las actividades y contenidos a desarrollar, así como las estrategias y recursos propuestos para su cumplimiento;



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
27 de 37

k.- Comisión Dictaminadora.- Al órgano colegiado que analiza, evalúa, dictamina y resuelve sobre los candidatos que reúnan los requisitos y condiciones para impartir educación superior tecnológica, con efectos en la administración de recursos humanos.

l.- Cuerpo Académico (CA).- Al personal docente que comparten una o varias líneas innovadoras de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico, orientadas principalmente a la asimilación, desarrollo, transferencia y mejora de procesos y tecnologías para apoyar al sector productivo y de servicios de una región en particular.

m.- Perfil Deseable.- Al nivel de habilitación tecnológica satisfactoria que acreditan a profesores para impartir los programas educativos que imparten y considerados capacitados para resolver las demandas del sector productivo. Preferentemente cuentan con estudios de doctorado y realizan de forma equilibrada actividades de docencia, investigación aplicada o desarrollo tecnológico, gestión académica-vinculación y tutorías.

n.- Experiencia Profesional.- A la obtenida en el desempeño de su profesión a partir de haber obtenido título y cédula profesional, que tenga relación con el área convocada para ingreso o promoción.

o.- Actividades Complementarias.- A las que se describen en las fracciones III, VI a la XIII, del Artículo 4 de estos Lineamientos.

p.- Docencia.- Al conjunto de actividades orientadas a promover, conducir y ejecutar el proceso de enseñanza-aprendizaje en los planteles de los institutos tecnológicos superiores y sus unidades administrativo-académicas, de acuerdo a los planes y programas de estudio existentes en ellas. Entre las actividades de docencia se incluyen: la impartición de cursos, talleres y seminarios; la elaboración y revisiones de planes y programas de estudio; asesoría, dirección, apoyo y evaluación de tesis, así como la elaboración de notas y material de apoyo docente y, las evaluaciones y asesorías al alumnado.

q.- Investigación.- Al conjunto de actividades dirigidas a la creación o al avance de conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos.

r.- Difusión de la Cultura.- Al conjunto de actividades de comunicación, formación y creación oral, escrita y audiovisual de las ideas, conocimientos y acontecimientos humanísticos, científicos y tecnológicos, así como las actividades deportivas y de recreación, y a la creación, preservación y difusión de las manifestaciones artísticas.

s.- Vinculación.- A las relaciones de intercambio, colaboración, coordinación y cooperación establecidas entre las instituciones, escuelas y centros de educación superior y de investigación con los sectores social y privado.

ARTÍCULO 144.- El presente TÍTULO será revisado y actualizado cada año durante los tres primeros años y posteriormente cada dos años, en los siguientes casos:



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
28 de 37

- I. Para subsanar omisiones;
- II. Para precisar la interpretación de su articulado;
- III. Cuando surjan nuevas disposiciones a nivel Federal que hagan indispensable su inclusión en este;
- IV. Cuando surjan nuevas condiciones en los planteles.

Podrán convocar a revisión, la autoridad educativa federal, por conducto de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica y la autoridad educativa del Estado que reúna el consenso de la mayoría de las entidades federativas. La propuesta de modificación o adecuación deberá reunir el acuerdo de la autoridad educativa federal.

CAPÍTULO XXII

DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 145.- El personal académico de los institutos tecnológicos superiores tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Impartir el tipo de educación superior, en todos sus niveles y grados, conforme a los planes y programas de estudio aprobados.
- II. Elaborar, actualizar y entregar con oportunidad la información relativa a la Planeación Docente, de acuerdo con asignaturas asignadas.
- III. Elaborar el material didáctico y utilizar los recursos y medios pedagógicos necesarios para la práctica docente.
- IV. Participar en las academias, en función de su perfil profesional y académico, que le correspondan, conforme a las asignaturas para su impartición.
- V. Como resultado de su evaluación docente participar en un programa de actualización y/o formación remedial docente. .
- VI. Participar como miembro en los Jurados de Titulación.
- VII. Participar en la elaboración, aplicación y evaluación de los exámenes especiales.
- VIII. Asesorar proyectos de participación estudiantil en los eventos de innovación Tecnológica, de Ciencias Básicas y de Ciencia y Tecnología.
- IX. Asesorar al alumnado en los proyectos de residencia profesional, apoyándolos en el desarrollo de los mismos y supervisando la elaboración de las memorias de residencias, así como apoyarlos en el



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
29 de 37

proceso de preparación para el Examen Profesional para la obtención del título, de acuerdo a la encomienda del titular de la Jefatura de División.

X. Participar como tutor del alumnado.

XI. Realizar las funciones de docencia, investigación, vinculación y difusión de la cultura.

XII. Participar, organizar, coordinar y vigilar las actividades de eventos académicos: y

XIII. Participar en los procesos para la acreditación y reconocimiento de programas educativos.

DEFINICIÓN, CATEGORÍAS, NIVELES Y REQUISITOS DE INGRESO O PROMOCIÓN

**CAPÍTULO XXIII
DEL PERSONAL DOCENTE DE ENSEÑANZA SUPERIOR**

ARTÍCULO 146.- El personal académico podrá considerarse como:

- a. De asignatura
- b. De carrera

ARTÍCULO 147.- Es personal docente de asignatura, aquellos que imparten educación superior tecnológica hasta 39 horas semana-mes.

ARTÍCULO 148.- Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por experiencia académica a los conocimientos, actitudes y aprendizaje obtenidos en el desempeño de actividades de docencia, investigación, difusión técnica y científica y vinculación, así como a la formación no formal del docente en el tipo educativo superior.

ARTÍCULO 149. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por experiencia profesional a los conocimientos, actitudes y aprendizaje obtenidos en el ejercicio de su profesión, a partir de haber obtenido título y cédula profesional, y que sean resultado de su desempeño en el área o áreas convocadas en el concurso de oposición.

**CAPÍTULO XXIV
DEL PERSONAL DE ASIGNATURA**

ARTÍCULO 150.- El personal docente de asignatura es aquél que imparte horas clase y podrá clasificarse en: "A" o "B".

ARTÍCULO 151.- Para ser personal docente de asignatura "A" se requiere:



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
30 de 37

a. Haber obtenido el título de licenciatura y/o maestría y cédula profesional, expedidas por una institución de educación superior pública o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgado por la autoridad educativa competente, en el área del conocimiento relacionado con la asignatura que se vaya a impartir, y;

b. Aprobar el examen y haber sido seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

ARTÍCULO 152.- Para ser personal docente de asignatura "B", se requiere:

a. Haber realizado alguna especialización con duración mínima de diez meses en una institución de educación superior o centro de investigación público, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente; o
Contar con al menos dos años de experiencia profesional; o
Acreditar al menos dos años como docente de asignatura "A", haber cumplido satisfactoriamente sus obligaciones docentes y demostrar su participación en cursos de formación y actualización docente; o
Acreditar al menos el grado de maestría, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente;

b. Contar con título de maestría y cédula profesional;

c. Aprobar el examen, y haber sido seleccionado, en el concurso de oposición respectivo.

**CAPÍTULO XXV
DEL PERSONAL DOCENTE DE CARRERA**

ARTÍCULO 153- El personal docente de carrera podrá ser:

- I. Profesor de Carrera Asociado "A", "B" o "C".
- II. Profesor de Carrera Titular "A", "B" o "C".

ARTÍCULO 154.- Para ser personal docente de carrera asociado "A", se requiere:

a. Tener dos años de haber obtenido título profesional de maestría y cedula profesional, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente, así como cédula profesional respectiva; comprobar experiencia docente en nivel superior; o
Tener seis años de experiencia profesional en el área de conocimiento correspondiente; y

b. Aprobar el examen y haber sido seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

ARTÍCULO 155.- Para ser personal docente de carrera asociado "B", se requiere:



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
31 de 37

a. Tener cuatro años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos relacionados con su profesión, y contar con un año de experiencia docente a nivel superior, habiendo aprobado o acreditado su participación en cursos de formación y actualización docente; o

Tener el título de maestría y cédula profesional respectiva, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente, por lo menos con ocho años de anterioridad a su ingreso o promoción; o

Contar con una especialidad realizada en una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente, antes de su ingreso o promoción, en un área afín a las asignaturas a impartir; o

Tener dos años como docente de carrera asociado "A", haber participado y cumplido con alguna comisión encomendada en el proceso de acreditación de un programa educativo, además, haber participado en cualesquiera de las siguientes actividades: tutorías a estudiantes y pasantes, asesorías en proyectos de extensión y servicio social, residencias profesionales, publicaciones técnico-científicas, tesis, monografías, material didáctico u otros apoyos docentes relacionados con su especialidad como impartición de cursos al sector productivo, cursos al personal del subsistema o de otro subsistema incorporado al modelo de educación superior, haber dictado una conferencia en eventos académicos con reconocimiento local o nacional de nivel superior; y

b. Aprobar el examen y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

ARTÍCULO 156.- Para ser personal docente de carrera asociado "C", se requiere:

a. Acreditar seis años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos relacionados con su profesión, y contar con dos años de experiencia docente a nivel superior, habiendo aprobado o acreditado su participación en cursos de formación y actualización docente; o

Haber obtenido el título y cédula profesional de maestría expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente, por lo menos con diez años de anterioridad a su ingreso o promoción académica; o

Contar con una especialidad realizada en una Institución de Educación Superior reconocida por la SEP; dos años antes de su ingreso o promoción, en un área afín a las asignaturas a impartir; o

Tener dos años como personal docente profesor de carrera asociado "B", haber participado y cumplido con alguna comisión encomendada en el proceso de acreditación de un programa educativo, además haber participado en cualesquiera de las siguientes actividades: tutorías a estudiantes y pasantes, asesorías en proyectos de extensión y servicio social, residencias profesionales, publicaciones técnico-científicas, tesis, monografías, material didáctico u otros apoyos docentes relacionados con su especialidad como impartición de cursos al sector productivo, cursos al personal del subsistema o de otro subsistema incorporado al modelo de educación superior, haber dictado tres conferencias en eventos académicos con reconocimiento local o nacional de nivel superior; y



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
32 de 37

b. Aprobar el examen y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

ARTÍCULO 157.- Para ser personal de carrera de enseñanza superior titular "A", se requiere:

a. Tener nueve años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos relacionados con su profesión, y contar con dos años de experiencia docente a nivel superior, habiendo aprobado o acreditado la participación en cursos de formación y actualización docente; o

Tener dos años de haber obtenido el grado de maestría, y la cédula profesional respectiva, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente; o

Tener dos años como personal docente de carrera de enseñanza superior asociado "C", haber impartido cátedra a nivel superior o de posgrado, contando con publicaciones técnico-científicas y habiendo realizado investigaciones, haber realizado por lo menos tres de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, de prototipos, manual de prácticas, impartición de cursos al personal del mismo subsistema o de otro subsistema incorporado al modelo de educación superior, cursos al sector productivo, asesoramiento de tesis, residencia profesional, haber dictado conferencias, haber participado como ponente en simposio, mesas redondas, seminarios, congresos o convenciones con documentos que acrediten la misma;

b. Haber participado y cumplido con alguna comisión encomendada en el proceso de acreditación de un programa educativo; y

c. Aprobar el examen y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

ARTÍCULO 158.- Para ser profesor de carrera de enseñanza superior titular "B", se requiere:

a. Tener doce años de experiencia profesional desempeñando cargos relacionados con su profesión y tener dos años de experiencia docente a nivel superior y de posgrado, haber dictado conferencias e impartido cursos especiales y haber aprobado o acreditado la participación en cursos de formación y actualización docente; o

Tener cinco años de haber obtenido el grado de maestría, y la cédula profesional respectiva, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente; o

Haber obtenido el grado de doctor y cédula profesional en un área afín a las asignaturas a impartir, expedido por una institución de educación superior pública, o

Con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente, por lo menos con tres años de anterioridad a su ingreso o promoción; o



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
33 de 37

Tener dos años como profesor de carrera de enseñanza superior titular "A", haber impartido cátedra a nivel superior y de posgrado, y contar con publicaciones técnico-científicas, y haber realizado y dirigido investigaciones, o; haber realizado por lo menos dos de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, de prototipos, de manual de prácticas, impartición de cursos al personal del mismo subsistema o de otro subsistema incorporado al modelo de educación superior, cursos al sector productivo, asesoramiento de tesis, estadía técnica, dictado de conferencias, participación como ponente en simposio, mesas redondas, seminarios, congresos o convenciones con documentos que acrediten la misma;

b. Tener Perfil deseable; y

c. Aprobar el examen y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

ARTÍCULO 159.- Para ser personal docente de carrera de enseñanza superior titular "C", se requiere:

a. Tener quince años de experiencia profesional, desempeñando cargos relacionados con su profesión y tener dos años de experiencia docente a nivel superior y posgrado, haber realizado y dirigido investigaciones, haber formado parte de comisiones académicas y pertenecer a asociaciones profesionales nacionales o internacionales; o

Tener el grado de doctor, y la cédula profesional respectiva, en un área afín a las asignaturas a impartir, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente, por lo menos con dos años de anterioridad a su ingreso o promoción; o

Tener tres años como profesor de carrera de enseñanza superior titular "B", habiendo impartido cátedra a nivel superior y de posgrado, contar con publicaciones técnico-científicas en revistas con arbitraje, haber realizado y dirigido investigaciones;

Haber cumplido con cualquiera de los siguientes puntos:

- Realizar por lo menos tres de las siguientes actividades: elaboración de prototipos, de manual de prácticas, elaboración o modificación de planes y programas de estudio y asesoría a empresas.
- Realizar por lo menos una de las siguientes actividades: impartición de cursos al personal del mismo Subsistema o de otro Subsistema Incorporado al Modelo de Educación Superior, cursos al sector productivo; haber recibido o participado en cursos de superación académica, elaboración de apuntes, de manual de prácticas, elaboración o modificación de planes y programas de estudio; haber dictado conferencias y asesorado proyectos de residencia profesional;

b. Tener Perfil deseable y pertenecer a un cuerpo académico; y

c. Aprobar el examen y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
34 de 37

DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, DE LOS JURADOS CALIFICADORES Y DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN

CAPÍTULO XXVI
DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA Y DE LOS JURADOS CALIFICADORES

ARTÍCULO 160.- La Comisión Dictaminadora será integrada a convocatoria de la autoridad escolar del plantel educativo. La función de la Comisión será la de instrumentar, valorar y dictaminar el perfil académico del personal que podrá resultar aprobado para impartir los planes y programas de estudio vigentes.

ARTÍCULO 161.- La Comisión Dictaminadora tendrá carácter honorífico y temporal, y estará integrada por los siguientes servidores públicos, con derecho a voz y voto:

- I. Un(a) presidente(a), que será el responsable académico del plantel;
- II. Un(a) jefe(a) de división de programa educativo, designado por el presidente de la Comisión;
- III. El(la) jefe(a) del departamento de desarrollo académico;
- IV. Dos presidentes(as) de academia, electos entre los presidentes de academia del plantel y convocados por el responsable académico, siempre y cuando no se hayan inscrito en el proceso del concurso de oposición; y
- V. Un secretario, que será designado por el presidente de la Comisión, de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 162.- El presidente de la Comisión emitirá las convocatorias para el concurso de oposición.

ARTÍCULO 163.- La Comisión Dictaminadora se organizará y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

I. El Presidente tendrá como funciones:

- a. Firmar la convocatoria a las sesiones de la Comisión.
 - b. Solicitar, a los Jefes de División la integración de los jurados calificadores.
 - c. Resolver el recurso de revisión, en su caso, presentado en contra de los dictámenes de la Comisión.
- El secretario tendrá como funciones:
- a. Comunicar a los integrantes de la comisión, la convocatoria de las sesiones.
 - b. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum de cada sesión.
 - c. Presentar el seguimiento de acuerdos y computar los votos emitidos en las resoluciones respectivas, y los resultados se harán validos por mayoría de votos; y
 - d. Levantar el acta de cada sesión, e integrar los expedientes relacionados.

II. Podrán sesionar con la asistencia de 4 de sus miembros.

III. El Presidente deberá, invariablemente, estar presente en las sesiones, en caso de que no se encuentre presente no podrá llevarse a cabo la sesión.



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
35 de 37

IV. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

V. La Comisión Dictaminadora llevará a cabo sesiones ordinarias dos veces al año, las cuales serán en los períodos intersemestrales, y se convocará a sesiones extraordinarias, cuando la autoridad escolar lo solicite.

VI. Los dictámenes se emitirán por escrito y estarán firmados por todos los asistentes y deberán notificarse al interesado en un plazo no mayor a 10 días, de conformidad a los tiempos establecidos en la convocatoria.

VII. Se levantará la minuta correspondiente a cada sesión por el secretario de la misma. Las minutas, actas y dictámenes deberán firmarlas los asistentes de la Comisión para debida constancia.

VIII. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora durarán en sus funciones, un año y podrán ser removidos antes de este período cargo por quienes los designaron o eligieron para tal efecto, de igual forma podrán ser ratificados por un período más, el cual una vez cumplido no podrán ser reelectos por otro igual.

ARTÍCULO 164.- Los Jurados Calificadores serán órganos auxiliares de la Comisión Dictaminadora en la elaboración, aplicación y calificación, en su caso, de los exámenes de oposición que se apliquen al personal académico y deberán estar integrados por tres docentes, y un representante de la División de Posgrado, Desarrollo y Orientación Académica, quien evaluará los aspectos didáctico-pedagógicos.

ARTÍCULO 165.- Los integrantes del jurado calificador, deberán ser los docentes mejor calificados, en el área de conocimiento de que se trate y seleccionados por insaculación, por la academia respectiva.

ARTÍCULO 166.- El jurado calificador del área de conocimiento será disuelto al término de la finalidad para la cual se integró.

**CAPÍTULO XXVII
DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN**

ARTÍCULO 167.- El concurso de oposición es el medio para la evaluación del personal académico.

ARTÍCULO 168. - Para los concursos de oposición se observará el procedimiento siguiente:

I. El Presidente de la comisión dictaminadora emitirá la convocatoria respectiva para el personal académico requerido;

II. Los aspirantes deberán presentar una solicitud de ingreso, en escrito libre, acompañada del *currículum vitae*, debiendo adjuntar dos copias de los documentos que certifiquen los requisitos académicos establecidos en la convocatoria y de acuerdo a la categoría académica a concursar;



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
36 de 37

III. La Comisión dictaminadora revisará la documentación en apego a los requerimientos académicos de la convocatoria y de estos lineamientos;

IV. El Secretario de la comisión comunicará por escrito a los aspirantes, el lugar y fecha en que se llevará a cabo el examen de conformidad con la convocatoria.

V. La Comisión dictaminadora deberá entregar por escrito a la autoridad escolar los resultados del concurso de oposición, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del mismo, para su conocimiento de conformidad con la convocatoria.

VI. La autoridad escolar notificará a los participantes, por escrito el resultado del concurso. A falta del dictamen favorable o ausencia de candidatos inscritos, el concurso será declarado desierto y la autoridad escolar podrá designar a quien imparta el plan y programa de estudios, de manera interina hasta por un semestre escolar, dentro del cual deberá convocarse a concurso para que éste concluya previamente al inicio del semestre siguiente.

ARTÍCULO 169.- Los criterios de evaluación académica que deberá tomar en cuenta el Jurado Calificador, son los siguientes:

- I. El resultado de la evaluación del área de conocimiento y
- II. El resultado del dominio didáctico-pedagógico en la presentación.

Los exámenes de oposición y pruebas de los concursos serán siempre en igualdad de circunstancias. Para las pruebas escritas se concederá a los aspirantes, un plazo de cinco días hábiles para su presentación, de conformidad en lo establecido en la convocatoria que para el efecto se determine.

ARTÍCULO 170.- Los criterios que deberá tomar en cuenta la Comisión para formular sus dictámenes, serán:

- I. La formación académica y los grados obtenidos por el aspirante;
- II. La experiencia académica;
- III. La experiencia profesional;
- IV. Los resultados de los exámenes a que se refieren estos Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO

Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

SEGUNDO

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por los miembros de la Junta Directiva del ITESRC.

TERCERO



DOCUMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



REGLAMENTO ACADÉMICO

Código:
REA-01-01

Fecha de emisión:
12-septiembre-2013
Vigencia: **INDEFINIDA**

Fecha de revisión:
15-diciembre-2015
Revisión No: 01

Página:
37 de 37

El presente Reglamento Académico es de aplicación, solamente para estudiantes con planes de estudio a partir del 2004 y hasta 2009.

CUARTO

El personal docente se registrará por este reglamento y por el Reglamento Interior y de Condiciones de Trabajo del ITSRC.

Villa de Agujita, municipio de Sabinas, Coahuila, a los 12 días del mes de septiembre de dos mil trece.

Núm. Addendum	Fecha	Modificación
1/2015	Diciembre de 2015	Sin modificación